fondo ganadero
creciendo juntos

FG-DA Nº 188 / 11

Asunción, 22 de febrero de 2011.-

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CAFETERIA A TRAVES DE MAQUINAS EXPENDEDORA

Forman parte de este Informe de Evaluación de las Ofertas, los siguientes documentos:

1. Acta de Apertura de las Ofertas;
2. Análisis Comparativo de Documentos presentados.

En fecha 7 de marzo de 2011 se ha recibido en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones ningún sobre-oferta y teniendo en cuenta el art. 34 inc. c y la Resolución DNCP N° 806/2009 que establecen las cantidades mínimas de ofertas para proceder a la apertura se pospone la misma para el 15 de marzo del corriente año.

En el día y hora indicados para la segunda apertura, se ha recibido en la UOC la cantidad de 1 (un) sobre oferta, el cual se presentó dentro del tiempo y plazo permitido y considerando el art. 1ro. de la Resolución DNCP N° 806/2009 que establece que *"en caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el Art. 34 in. "c" de la Ley N° 5021/03 haciéndose la máxima autoridad responsable de la Adjudicación"* por consiguiente se ha tomado en cuenta para la evaluación:

1. **DA VINCI S.A.**

Seguidamente, se procedió a la verificación de los documentos sustanciales presentados por el oferente, a fin de determinar si cumple con las condiciones establecidas para el presente llamado y del mismo se constató que no reúne las especificaciones técnicas solicitadas para el mismo, esto según Memorándum recibido en fecha 21 de marzo del corriente año de la División Administración, en razón de que la oferta presentada no contempla los dos saquitos de edulcorantes en polvo por cada vasito, los cuales debían de ser el 20% por encima de la cantidad de los vasitos de café con azúcar que se provea por día (ADENDA N° 2), el que, incluso, se volvió a mencionar en la aclaración N° 2 de fecha 10 de marzo en que se respondió a la pregunta de "***¿El requerimiento de edulcorantes para el servicio de café a razón del 20% extra (por encima) sobre la cantidad de vasos servidos, siendo en general (dada la alta concentración en los productos con un sobre de edulcorante por vaso es suficiente y que no todas las personas lo consumen) Estaría entonces establecido como en el siguiente ejemplo: Por cada 100 vasos de café: 120 x 2 sobres de edulcorantes= 240 sobres de edulcorantes?*** Siendo su respuesta: "***El requerimiento de 2 (dos) saquitos de edulcorantes en polvo (20% del total de vasitos por día) es por ejemplo de cada 100 vasitos solicitados para un día, estos deben de estar acompañados por 40 saquitos de edulcorante y 200 saquitos de azúcar, debido a que se solicita 2 (dos) saquitos de azúcar por cada vasito***"

Por tanto, teniendo en cuenta el art. 60, punto 5. Del Decreto 21.909/03 que establece el *"Análisis. La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego"* y del análisis efectuado anteriormente se vislumbra que el oferente **DA VINCI S.A.** no cumple con los requerimientos

sustanciales del llamado, por tanto y tal como lo establece el art. 58 del mismo Decreto *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante"*

Así mismo y considerando que la oferta de **DA VINCI S.A.** fue la única que se presentó por consiguiente evaluó, corresponde la Declaración de Licitación Desierta conforme lo afirma el art. 30 de la Ley 2051/03 que dice: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante en los siguientes casos: .. b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o que se apartara sustancialmente de ellas"*

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION:

Teniendo en cuenta que el oferente **DA VINCI S.A**. no reunió los requerimientos sustanciales del llamado conforme lo establecen los art. 58 y 60 del Decreto 21.909/03 y que no existe otra oferta a ser evaluada por tanto debemos acogernos a lo señalado en el art. 30 de la Ley 2051/03 declarando Desierto el presente llamado;

Por lo expuesto, la **Unidad Operativa de Contrataciones**, recomienda:

- Rechazar la oferta presentada por el oferente **DA VINCI S.A.** por no ajustarse a los requerimientos sustanciales del llamado conforme lo determinan los art. 58 y 60 del Decreto 21.909/03 concordantes con el art. 26 de la Ley 2051/03;
- Declarar desierto el llamado a Contratación Directa N° 01/11 para el **"Servicio de cafetería a través de máquina expendedora"** de acuerdo al art. 30, inc. b) de la Ley 2051/03;
- Autorizar a la Dirección Administrativa, para que a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, inicie un nuevo llamado,

Abog. TERESA WAGNER
Jefa Interina de la UOC

Lic. RAMON VALIENTE COLMAN
Director Administrativo Interino
Responsable de la UOC

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION DIRECCION ADMINISTRATIVA

fondo ganadero
creciendo juntos

OBSERVACIONES ADICIONALES:

- Proceso de Contratación Directa comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 10 de febrero de 2011, expediente Nº 303856, PAC Nº 208983.
- Disponibilidad presupuestaria: Gs..25.000.000.-
- Rubro presupuestario: O.G 280 – OTROS SERVICIOS.-

Abog. TERESA WAGNER
Jefa Interina de la UOC

FONDO GANADERO
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Lic. RAMON VALIENTE COLMAN
Director Administrativo Interino
Responsable de la UOC